

EXPEDIENTE: VI-01223-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE\_1]' (EN REP. DE [FAMILIAR\_1]) C/  
'[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. '[DENUNCIANTE\_1]' en representación de su hija y en contra del novio '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su hija y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

1.- HACER SABER a '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra [DENUNCIANTE\_1] y '[FAMILIAR\_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia las mismas o gritar delante de ellas, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlas y/o controlarlas personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' hacia la Sra. [DENUNCIANTE\_1] y su hija '[FAMILIAR\_1]', a su vivienda sita en [DIRECCION\_DENUNCIANTE\_1], o donde éstas se encuentren. Haciéndole saber que en caso de verlas en algún lugar deberá

inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

3.- La presente medida estará vigente hasta **el día 06/10/2026** (art. 150 del CPF).

4 - HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.

5.- Dar intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

6- Requiérase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a [otifviedma@jusrionegro.gov.ar](mailto:otifviedma@jusrionegro.gov.ar).-

7.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA